



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 5 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

## Sumario

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 232.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo  
CCIV  
Número

47

SECCIÓN SEXTA

Número de ejemplares impresos:

400

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

## DECRETO NÚMERO 232

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DRECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma los artículos 3 en su fracción XIV párrafo segundo, 8 Bis en su fracción II, 51 en su párrafo primero, 54 en su fracción XVII y 67. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 3, el Capítulo V Ter denominado De la Violencia Política y los artículos 27 quinquies, 27 sexies y 27 septies, el tercer párrafo al artículo 36 Sexies recorriéndose el actual párrafo tercero para ser el cuarto párrafo, la fracción XVIII del artículo 54, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

**I. a XIII. ...**

**XIV. ...**

Las modalidades son: violencia familiar, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, obstétrica, en el noviazgo, política y feminicida;

**XV. a XXVII. ...**

**Artículo 8 bis. ...**

**I. ...**

**II.** Modificar los ordenamientos penales para establecer que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que constituyan delitos de violencia familiar puedan denunciar.

## CAPITULO V TER DE LA VIOLENCIA POLÍTICA

**Artículo 27 Quinquies.** la violencia política contra las mujeres son las acciones u omisiones o bien la tolerancia de las autoridades, basadas en elementos de género que tengan como finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos en cualquier ámbito de participación o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

**Artículo 27 Sexies.** Son actos u omisiones que pueden constituir violencia política contra las mujeres, de manera enunciativa, las siguientes:

**I.** Registrar candidatas con el fin de renunciar a su cargo para que lo asuman suplentes varones.

**II.** Registrar a mujeres mayoritariamente en distritos electorales o municipios donde los partidos políticos que las postulen registren baja votación.

**III.** Amenazas a las mujeres que han sido electas.

**IV.** Inequidad en la distribución de los recursos para las campañas.

**V.** Represalias o difusión diferenciada por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres.

**VI.** Desestimación y descalificación de las propuestas que presentan las mujeres.

**VII.** Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.

**VIII.** Acoso, ataques físicos, violencia sexual en el ámbito del ejercicio político.

**IX.** Amenazas, o presión para asistir a eventos proselitistas.

X. Presionar, mediante amenazas o violencia, para votar o abstenerse de votar por un candidato o candidata, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los 3 días previos a la misma.

XI. Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

XII. Ocultar información o bien, proporcionar a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones públicas.

XIII. Restringir el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones políticas en el ejercicio del derecho de petición o en órganos deliberantes.

XIV. Restringir la participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida.

XV. Imponer sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.

XVI. Discriminar a la autoridad designada o en el ejercicio de la función pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su función o el goce de sus derechos.

XVII. Divulgar o revelar información personal y privada, de las mujeres que ejerzan una función pública o que aspiren a ella, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan.

XVIII. Presionar o inducir a las autoridades electas mujeres o designadas a presentar renuncia al cargo.

XIX. Obstaculizar la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos o por usos y costumbres de las comunidades indígenas.

XX. Usar inadecuadamente el presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

XXI. Cualquier otra conducta análoga que se realice conculcando la libertad de derechos político-electorales de las mujeres.

**Artículo 27 Septies.-** El Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Poder Judicial del Estado de México, los gobiernos estatal y municipal, en sus respectivas competencias, tienen la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

**Artículo 36 Sexies. ...**

...

La o el enlace designado por el municipio lo representará en todas las acciones que deban efectuarse derivado de la Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres, por lo que las y los demás integrantes del Mecanismo se coordinarán con éste para la implementación, ejecución y seguimiento de las acciones afirmativas.

...

**Artículo 51.** Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

I. a XXVIII. ...

**Artículo 54. ...**

I. a XVI. ...

XVII. Proporcionar a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana información actualizada sobre las zonas delictivas consideradas como de alto riesgo y datos verídicos en el llenado del Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM).

XVIII. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 67.** Es competencia de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, la planeación y ejecución de procedimientos de inspección, vigilancia y técnicas de verificación, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos que integran las instituciones policiales en torno al Mecanismo, así como la estricta observancia en la ejecución de los protocolos de actuación policial con perspectiva de género.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana establecerán los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de las actuaciones que realicen las y los servidores públicos a su cargo, en relación a las disposiciones jurídicas en materia de género.

Las instituciones antes referidas, deberán atender de manera oficiosa las denuncias y quejas que se realicen en materia de género, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 100, apartado B, fracción I, incisos h) e y), y se recorre el subsecuente en su orden de los incisos y 139 en sus párrafos primero y tercero de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 100. ...**

**A. ...**

**B. ...**

**I. ...**

**a). a g). ...**

**h)** Utilizar los protocolos de investigación, de atención y demás que se establezcan para el desempeño de sus funciones, así como de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública.

**i) a x). ...**

**y)** Realizar sus atribuciones con estricto apego a las disposiciones normativas con perspectiva de género.

**z)** Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**II. a IV. ...**

**Artículo 139.** La o el Fiscal y la o el Comisionado establecerán de común acuerdo los protocolos de actuación de las Instituciones Policiales para la debida atención de las víctimas, así como para la investigación y persecución de los delitos. Estos protocolos serán de observancia obligatoria para las Instituciones Policiales de los Municipios una vez que sean aprobados por el Consejo Estatal.

...

La información contenida en los protocolos de actuación policial será tratada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 10 en su fracción XVIII. Se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 10, la fracción II Bis del Apartado A, del artículo 34 y la fracción III Bis del artículo 36 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 10. ...**

**I. a XVII. ...**

**XVIII.** Crear los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de las actuaciones que realice el personal que la integran, en relación a las disposiciones jurídicas con perspectiva de género.

**XIX.** Atender de manera oficiosa las denuncias que se presenten por hechos que puedan ser constitutivos de delitos relacionados con la violencia de género.

**XX.** Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 34. ...****A. ...****I. a II. ...**

**II Bis.** Iniciar la carpeta de investigación, de oficio y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos relacionados con violencia de género y determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan.

**III. a XXVIII. ...****B. a G. ...****Artículo 36. ...****I. a III. ...**

**III Bis.** Realizar sin demora los actos de investigación urgentes cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de algún hecho que pueda ser constitutivo de delito relacionado con la violencia de género, para salvaguardar la integridad de la víctima y hacerlo del conocimiento de manera inmediata a la o el agente del Ministerio Público, a fin de iniciar la carpeta de investigación y determinar las medidas de protección que correspondan.

**IV. a XXIII. ...**

**ARTÍCULO CUARTO.** Se adicionan la fracción XXV y se recorre la subsecuente en su orden al artículo 3 y la fracción XXXV y se recorre la subsecuente en su orden al artículo 8, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...****I. a XXIV. ...**

**XXV.** Actuar con estricto apego a las disposiciones normativas con perspectiva de género.

**XXVI.** Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 8. ...****I. a XXXIV. ...**

**XXXV.** Planear, coordinar, supervisar y evaluar, dentro del ámbito de su competencia, a las instancias administrativas que dependan de la Comisión, a efecto que sus actividades se realicen con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

**XXXVI.** Las demás que le confieren la Ley y otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforman los artículos 2, fracción II, 4, fracción III, 9, fracciones II, IV y VI y 13, fracción XI y se adicionan la fracción I Bis al artículo 2, la fracción II Bis al artículo 4 y un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 13, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...****I. ...**

**I Bis.** Planear y ejecutar los procedimientos de inspección, vigilancia y técnicas de verificación, para comprobar el cumplimiento del marco de actuación de las y los servidores públicos con perspectiva de género.

**II.** Llevar a cabo los procedimientos y determinar las sanciones administrativas que se establecen en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos que incidan en el ámbito de su competencia, cuando incurran en su inobservancia.

III. ...

...

**Artículo 4. ...**

I. a II. ...

**II Bis.** Recibir denuncias o quejas en el ámbito de su competencia y por cualquier medio, e iniciar el procedimiento que corresponda de manera oficiosa, tratándose de acciones u omisiones de las y los servidores públicos, en las que se contravengan las disposiciones jurídicas con perspectiva de género.

**III.** Planear e implementar procedimientos de inspección, vigilancia, así como de técnicas de verificación para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos y que en su actuación se observe la perspectiva de género.

IV. a IX. ...

**Artículo 9. ...**

I. ...

**II.** Ordenar la práctica de inspecciones e investigaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública a que hace referencia la presente Ley, así como el estricto cumplimiento de los protocolos de actuación policial y demás disposiciones normativas en materia de género, que puedan implicar inobservancia de sus deberes.

III. ...

**IV.** Expedir los reglamentos, lineamientos, manuales, normas, ordenamientos, políticas, criterios, estrategias, programas, disposiciones y procedimientos, incluyendo lo relativo a las técnicas de verificación para el cumplimiento del objeto, de la Inspección General, que deberán incluir la perspectiva de género.

V. ...

**VI.** Implementar campañas para motivar la denuncia ciudadana en contra de conductas ilícitas y de la inobservancia de las disposiciones normativas en materia de género, de las y los servidores públicos.

VII. a XV. ...

**Artículo 13. ...**

I. a X. ...

**XI.** Dirigir e impulsar las acciones de capacitación, actualización y profesionalización, en las que se deberá incluir la perspectiva de género, que permita el desarrollo del potencial intelectual, ético y humano de las y los servidores públicos adscritos a la Inspección General.

XII. a XIV. ...

XV. ...

Tratándose de denuncias y quejas relacionadas con la inobservancia de las disposiciones en materia de género, el inicio y la tramitación del procedimiento deberán realizarse de manera oficiosa.

XVI. a XXVII. ...

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforman los artículos 269 en su segundo párrafo, 269 Bis en su cuarto párrafo. Se adicionan un sexto párrafo al artículo 269 Bis, el Capítulo IV BIS denominado Violencia Política del Subtítulo Quinto Delitos de Violencia de Género del Título Tercero Delitos contra las Personas y el artículo 280 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**SUBTÍTULO CUARTO  
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

**CAPITULO I  
HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL****Artículo 269. ...**

Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

**Artículo 269 Bis. ...**

...

...

Comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en lugares públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

...

Si el sujeto activo del delito es servidor público, además de las penas previstas se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

**CAPÍTULO IV BIS  
VIOLENCIA POLÍTICA**

**Artículo 280 Bis.** A quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular, su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Alberto Díaz Trujillo.- Secretarios.- Dip. Mirian Sánchez Monsalvo.- Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández.- Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de septiembre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO****DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).****EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México, a 12 de junio de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Seguridad, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública, todas del Estado de México, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se otorga reconocimiento expreso de los derechos humanos, para lo cual todas las autoridades del Estado tienen la obligación de garantizar su protección, cuya interpretación se realizará conforme a la propia Constitución y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Por otra parte, en el artículo 21 constitucional, se establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la misma señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de



legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Bajo este contexto, existen diversos instrumentos internacionales que tienen por objeto prevenir, combatir y erradicar la violencia por razones de género, de los que nuestro país es parte, ejemplo de ello son:

- a) Declaración Universal sobre la Eliminación de la Violencia sobre la Mujer, que define la violencia contra la mujer como la que se perpetra en su contra por el sólo hecho de pertenecer al sexo femenino.
- b) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en la que se expresa que la discriminación contra la mujer es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo y que tiene por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer.
- c) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará", en la que se enuncian los derechos que debe gozar toda mujer, tales como: una vida libre de violencia, al trabajo, a la educación, por mencionar algunos.

Por lo que respecta al Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar 1 denominado "*Gobierno Solidario*", se establece que la promoción de acciones y programas se realice con perspectiva de género, por lo que la Administración Pública a mi cargo está comprometida a contribuir en el pleno desarrollo de la mujer mexiquense en todos los ámbitos de su vida.

Por otra parte, la violencia contra la mujer impacta en diversas extensiones, tales como jurídicas, sociales y culturales, por lo que se requiere de una atención prioritaria por parte de las instancias que integran el Gobierno Estatal, específicamente de las instituciones de seguridad pública, cuyo fin es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Derivado de lo anterior, la Administración a mi cargo ha impulsado y publicado adecuaciones normativas a distintos ordenamientos con el fin de garantizar la

protección de los derechos de la mujer, así como prevenir, combatir y erradicar la violencia por motivos de género.

En esta tesitura, como parte de las acciones que mi gobierno ha implementado para cerrar las brechas de violencia contra la mujer, se han propuesto e impulsado diversas reformas, entre las que se encuentra el Decreto número 69 del Código Penal del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 2016, por el que entre otras cosas, se tipifica como delito al servidor público que no proceda bajo los protocolos de actuación establecidos para los delitos de género y se establece la oficiosidad para la persecución de éstos.

No obstante a ello, se tiene la necesidad de armonizar el marco normativo que rige la actuación de las instituciones encargadas de la seguridad pública en la Entidad, para que en el ejercicio de sus atribuciones se incorpore la perspectiva de género, se dé atención inmediata a quienes se vean afectadas por la violencia de género y se vigile el cumplimiento normativo que les sea aplicable en el ámbito de su competencia en esta materia.

En virtud de lo anterior, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, respecto de los elementos que debe tomar en consideración el Poder Legislativo para modificar los ordenamientos penales, se propone eliminar el plazo que tiene la víctima para ratificar la denuncia que realice cualquier persona sobre delitos de violencia familiar, lo anterior derivado de que las investigaciones realizadas en la persecución de estos delitos será de carácter oficiosa.

Asimismo, en relación al Mecanismo de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres, que tiene por objeto dirigir y verificar el debido seguimiento para que las dependencias y organismos de los tres poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos y las instancias municipales que lo conformen, realicen acciones de seguridad, prevención y justicia, de acuerdo al ámbito de su respectiva competencia, resulta indispensable adecuar el marco normativo que lo rige, con el fin de consolidar la figura de los enlaces municipales, dotándolos de las herramientas necesarias para el óptimo desarrollo de su labor, así como facilitar el acceso a la información requerida a los municipios por parte de

las autoridades y dependencias federales, estatales y las asociaciones civiles que participan en la Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres.

De igual manera se establece una coordinación entre la Fiscalía General del Justicia y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, ambas del Estado de México, para actualizar de forma constante el Banco de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres del Estado de México (BANDAEMVIM), lo anterior con la finalidad de tener localizadas las zonas geográficas con mayor índice delictivo y ejercer así de manera inmediata acciones en pro de las mujeres, niños y niñas mexiquenses.

Asimismo, se precisa en esta Ley, así como en las demás que conforman la presente Iniciativa, que la Fiscalía General de Justicia, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública, todas del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, actuarán con perspectiva de género y establecerán mecanismos de supervisión, control y seguimiento de los actos que realicen sus servidoras y servidores en esta materia, procediendo de manera oficiosa ante denuncias o quejas que se presenten ante sus instancias.

En relación a la Ley de Seguridad del Estado de México, se propone establecer como obligación atribuible al Ministerio Público, peritos y policías, utilizar protocolos de atención, así como ampliar la facultad del Fiscal General de Justicia y del Comisionado Estatal de Seguridad Pública para expedirlos, lo anterior, con el propósito de otorgar reconocimiento legal a los protocolos de atención que en materia de género se emitan.

Al respecto, en atención al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y derivado de la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar que la información contenida en los protocolos de actuación policial deberá regirse bajo los preceptos establecidos en dichos ordenamientos, a efecto de dotar de mayor certeza jurídica a los gobernados respecto de los instrumentos jurídicos que rigen la actuación de las instituciones policiales.

Referente a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se establece de manera expresa como obligación del Ministerio Público, iniciar la carpeta de investigación de oficio y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos relacionados con violencia de género y determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan.

En este mismo ordenamiento, se propone adicionar a las obligaciones de la Policía de Investigación, actuar con perspectiva de género y hacer del conocimiento al Ministerio Público de manera inmediata cuando, por cualquier medio, tenga conocimiento de algún hecho que pueda ser constitutivo de delito en materia de violencia de género.

Con lo anterior, se refuerza la actuación policial y ministerial para atender los delitos relacionados con la violencia de género, a través de esfuerzos institucionales que deben ser altamente proyectados para prevenir, combatir, sancionar y erradicar la violencia de género, no solo frente a quienes cometen estas conductas, sino también para los servidores públicos encargados de brindar atención, investigar y procurar justicia a quienes han sufrido este tipo de violencia, dotándolos de los instrumentos legales pertinentes y de los mecanismos de supervisión que se requieran, para vigilar su desempeño que sea de manera eficiente y eficaz en beneficio de la ciudadanía

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**C.C. PRESIDENTE, SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA QUINCUÁGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRESENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; quien suscribe, Diputado Alejandro Olvera Entzana, a nombre de los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de la LIX Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal del Estado de México, con el propósito de actualizar penas y tipificar nuevos delitos, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente a nivel nacional y estatal se está viviendo una ola de violencia e inseguridad sin precedente, que exponen directamente a la sociedad, los altos índices de criminalidad afectan sin lugar a duda la



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

calidad de vida de los mexiquenses, de acuerdo con el INEGI, las ciudades con mayor porcentaje de personas que consideraron que vivir en su ciudad es inseguro fueron en: Ecatepec de Morelos, Villahermosa, Chilpancingo de los Bravo, la región Norte2 de la Ciudad de México, Fresnillo y Coatzacoalcos.

El pasado junio del presente año se vivió el mes más violento en los últimos 20 años, al registrarse 2 mil 234 casos de homicidios dolosos, de acuerdo, a cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), a nivel nacional dentro del mismo mes de junio se denunciaron 159 mil 481 delitos, siendo el Estado de México donde se cometieron mayores acciones delictivas con 24 mil 902, encabezando los delitos de homicidio doloso, extorsión y secuestro, acciones que laceran gravemente a la población mexiquense.

Estas cifras obligan a los Diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional a actuar de forma responsable para atender la exigencia diaria en materia de seguridad, para combatir los delitos que aquejan a la entidad y contribuir a su disminución.

Las instituciones policiales estatales y municipales son el principal elemento para proporcionar seguridad, por lo cual se han encausado procesos de actualización y profesionalización con el objeto de certificar a los miembros de la seguridad pública, logrando así un mejor desempeño de sus funciones. Sin embargo, de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2016 realizada por el INEGI, el nivel de percepción sobre la confianza que la sociedad

Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

manifiesta a la policía estatal es de 55 %, mientras que la policía preventiva municipal muestra una confianza de 50 %.

Esta falta de confianza como consecuencia de la inseguridad y corrupción, obliga a generar mecanismos eficientes para garantizar el ingreso de personal debidamente certificado a las instituciones de seguridad pública, como lo refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello se propone considerar como conducta antijurídica en el Código Penal del Estado de México, el ejercicio de funciones de los miembros de la policía estatal o municipales sin la debida certificación, al ser un requisito indispensable para el desempeño policial y un elemento que garantiza su actividad a favor de la sociedad, sobre todo si cada uno de los elementos policiales han aprobado los controles de confianza respectivos; más aún si estos requisitos se encuentran plasmados en la carta magna para que las instituciones policiales cuenten con personal profesional y cumplan satisfactoriamente sus funciones, por lo que con esta propuesta, en caso de que se ejerza la función sin certificación se aplicaría una sanción penal.

Otro gran problema para lo mexiquenses es la inseguridad que se padece a diario en el transporte público, de acuerdo a al Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2016, realizada por el INEGI, menciona que en el Estado de México uno de los tres delitos mayormente cometido es el robo en transporte público. Dada la incidencia, algunos usuarios manifiestan su indignación repeliendo lo actos suscitados en el transporte público, incurriendo en un delito por defender su integridad propia y ajena, además de proteger sus pertenencias. Por ello

Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

se propone una atenuante del delito que disminuya la pena de la acción ilícita, solo en caso de que el agente a bordo del transporte público impida la comisión de un delito, tomando en cuenta el inminente peligro al que estaban expuestos los usuarios.

Por otra parte, los avances tecnológicos y el acceso a la información ha hecho posible la comisión de nuevos eventos delictivos y con ello la usurpación de identidad es un fenómeno que ha ido en aumento, a causa de los medios electrónicos, informáticos y redes sociales digitales, provenientes de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, las cuales no se han normado dentro del Código Penal del Estado de México, dado que son utilizadas con el objeto de usurpar identidades de cualquier persona, ocasionando daños morales al afectado y también con la posibilidad de cometer actos ilícitos en su nombre pero con su consentimiento.

La consecuencia de la usurpación de identidad afecta la vida personal y social de los individuos, alcanzando temas como la pérdida de empleo, expulsión de círculos profesionales, académicos, litigios legales, etc.

Este acto ilícito deriva sobre la víctima, efectos negativos en los aspectos económicos, emocionales y psicológicos, adicionalmente por medio de la usurpación de identidad electrónica se han denunciado la comisión de delitos graves como la extorsión, la desaparición de personas, la trata de personas, por lo cual se propone tipificar tal acción como un delito para que dicha conducta sea atribuible a una pena.



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

La violencia de género lacera gravemente a la población mexiquense, en lo que va de 2017, en el Estado de México se ha reportado la desaparición de 49 mujeres y el asesinato de 46, de acuerdo con el Reporte publicado por Amnistía Internacional el 28 de junio del 2016, titulado "SOBREVIVIR A LA MUERTE, TORTURA DE MUJERES POR POLICÍAS Y FUERZAS ARMADAS EN MÉXICO" La violencia sexual es la característica distintiva de la tortura dirigida contra mujeres. De los casos documentados por Amnistía Internacional, 15 casos sucedieron en el Estado de México, por ello Acción Nacional está claramente comprometido, en prevenir y sancionar las consecuencias fatales que representa para una mujer como es el caso del feminicidio.

Actualmente se ha tenido conocimiento de las graves lesiones y secuelas de una mujer que ha sido gravemente violentada, sin que necesariamente se le prive de la vida, la trasgresión a sus derechos y los daños psicológicos que le han causado también deben ser sancionados por lo cual No solo basta con sancionar el delito de feminicidio, sino también se debe adicionar al tipo penal la tentativa de feminicidio, con el objetivo de proporcionar garantías de seguridad jurídica e integridad a las mujeres mexiquenses. Al establecer la tentativa de feminicidio se sancionará al sujeto activo que ya tiene antecedentes de la misma conducta y que produce lesiones graves a una mujer.

Son diversos los delitos que diariamente se comenten en contra de las mujeres, uno de los actos comunes que violenta su género es el acoso sexual, dicho delito sucede en sitios públicos como privados, de acuerdo al Código Penal del Estado de México son acciones que con fines de lujuria

Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

asedie reiteradamente a personas de cualquier sexo aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, Indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

Las prácticas de acoso sexual que se presentan en lugares públicos crean una barrera para el ejercicio de la libertad de tránsito y movilidad de las personas, especialmente de las mujeres y las niñas. Por ello la propuesta pretende sancionar este tipo de acciones manifestadas en lugares públicos o de acceso público, instalaciones o vehículos destinados al transporte público.

La comisión de este delito no exime a las instituciones públicas, por ello se pretende sancionar a los servidores públicos que incurran en algún tipo de conducta referente al hostigamiento y acoso sexual, por lo que se plantea la destitución del cargo e inhabilitación para ocupar cualquier otro cargo del sector público hasta por tres años, ya que el servidor público debe tener valores que influyen a su comportamiento con responsabilidad fuera y dentro de la institución, y conductas de esta índole no son propias para un servidor público.

Reconocemos que la determinación de penas por sí solas no harán la diferencia en la disminución de la incidencia delictiva, pero sabemos que la ley sí es el elemento indispensable para una correcta impartición de justicia, los elementos jurídicos que por medio de esta iniciativa se pretenden normar buscan que diversos hechos delictivos no queden impunes.



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de Decreto, buscando que esta Asamblea sea el conducto para la implementación de mecanismos efectivos para aminorar la inseguridad en el Estado de México.


**"Por una patria ordenada y generosa,  
y una vida mejor y más digna para todos"**

ATENTAMENTE


GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



Dip. Alejandro Olvera Eñtzana




Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa




Dip. Arell Hernández Martínez



Dip. Alberto Díaz-Trujillo



Dip. Víctor Hugo Gálvez Astorga



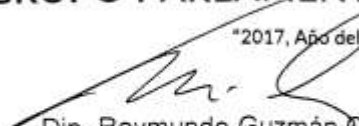
Dip. Raymundo Garza Vilchis



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

  
Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas

  
Dip. Sergio Mendiola Sánchez

Dip. Nelyda Mociños Jiménez

  
Dip. María Pérez López

Dip. Gerardo Pliego Santana

  
Dip. María Fernanda Rivera Sánchez



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Palacio del Poder Legislativo  
Toluca de Lerdo, México,  
27 de septiembre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la suscrita Diputada Yomali Mondragón Arredondo, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de violencia política contra las mujeres, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Para el Grupo Parlamentario del PRD, es un tema de suma importancia la participación igualitaria de las mujeres en el ámbito político en nuestra entidad, para tal efecto, el andamiaje jurídico del Estado de México cuenta con diversos mecanismos de participación que principalmente se encuentran contemplados en la legislación electoral.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.

---

**"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"**

No obstante que existen formas jurídicas que más o menos igualan la participación de ambos géneros en la posibilidad de acceder a un cargo de elección popular a través de las acciones afirmativas que existen, y de las múltiples resoluciones en esta materia, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no podemos decir que la participación de las mujeres en el Estado de México sea plena.

Actualmente las mujeres, en el Estado de México nos enfrentamos todavía a algunas formas de discriminación y de violencia, entre la que se encuentra la violencia política. En el Consenso de Quito de 2007, los gobiernos de los países participantes, — entre los cuales está el nuestro, se acordó el rechazo a la violencia estructural, que es una forma de discriminación contra las mujeres y un obstáculo para el logro de la igualdad y la paridad en las relaciones económicas, laborales, políticas, sociales, familiares y culturales, y que impide la autonomía de las mujeres y su plena participación en la toma de decisiones<sup>1</sup>.

En ese tenor, corresponde a los órganos legislativos, dotar al Estado de herramientas jurídicas para dar cumplimiento a los compromisos internacionales en esta materia. Siendo así que la federación ha iniciado en sus diversas

---

<sup>1</sup> Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe Quito, Ecuador, 6 al 9 de agosto de 2007, punto 19.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.

**"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"**

instancias los acuerdos e iniciativas para eliminar cualquier tipo de violencia contra la mujer, entre la cual se encuentra la violencia política.

Actualmente existe el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación junto con otras instancias federales como son la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, el Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, sin embargo, esta fracción parlamentaria considera insuficientes estas acciones, creemos que es necesario dotar al estado de preceptos jurídicos que emanen de este Poder Público.

La violencia política contra las mujeres no se refiere únicamente a la dificultad para ser postuladas y electas en los procesos electorales, sino que la afectación a su derecho humano va más allá, por ejemplo, cuando pretende ejercer el voto o desarrollarse en el ámbito político, ya sea como militantes en los partidos, como aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, o en la vida interna de los institutos políticos, cuando pretenden algún puesto de dirigencia o bien en el ejercicio del cargo público que en su momento pudieran ejercer.

Por otra parte, también repercute en la actuación de las mujeres que pretenden integrar los consejos electorales, ya sean locales, distritales o municipales, así como las que actúan en las representaciones de los partidos políticos en las



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.

---

**"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"**

mesas receptoras de votos. La violencia ha mostrado un impacto diferenciado en las mujeres e incluso tiene lugar por razones de género.

Consideramos necesario que exista una legislación que conceptualice la violencia política contra las mujeres, como una forma de erradicar la diferencia social y política entre los géneros, promoviendo la igualdad para poderse desarrollar plenamente en el ámbito político-electoral en nuestro Estado.

La violencia política, no debe observarse únicamente en la violación de derechos de las mujeres que ostentan o se postulan para un puesto público, sino que también sufren este tipo de ataque al ejercer el voto, en muchas de las ocasiones las mujeres se ven presionadas por su pareja a votar en uno u otro sentido, o bien de abstenerse. Situación que, según datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México de 2010, detectó que 7.7% de las mujeres pide permiso a su pareja o a un familiar para decidir por quién votar y 18.6% les avisa por quién lo hará.

Existe también una presión hacia las mujeres para asistir a actos proselitistas de algún candidato o personaje de la vida política, situación que vulnera sus derechos humanos y su libertad política. Por tal situación, esta fracción parlamentaria, considera idóneo crear un marco normativo que visibilice este fenómeno social, a efecto de que el Estado, a través de sus diversas instituciones, esté en posibilidad





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"


de prevenir y erradicar cualquier conducta que viole la libertad política de las mujeres.


Por lo antes expuesto, se propone reformar y adicionar diversos preceptos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para que, en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

  
Dip. Yomali Mondragón Arredondo

  
Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

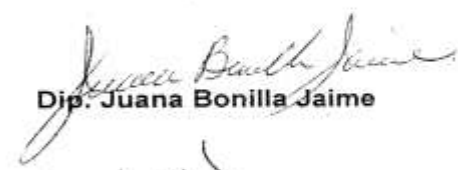
  
Dip. Araceli Casasola Salazar


  
Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Arturo Piña García

  
Dip. Jesús Sánchez Isidoro

  
Dip. Víctor Manuel Bautista López

  
Dip. Juana Bonilla Jaime

  
Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

  
Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LIX" Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Seguridad, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública, todas del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Asimismo, encomendó a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito la opinión correspondiente, misma que forma parte de este dictamen.

Cabe destacar que como resultado de los trabajos realizados y con base en la técnica legislativa, considerando conexidad de materia, se incorporó el análisis de propuestas legislativas, derivadas, en lo conducente, en la Iniciativa de Decreto para reformar y adicionar el Código Penal del Estado de México para actualizar penas y tipificar nuevos delitos, presentada, en su oportunidad, por el Diputado Alejandro Olvera Entzana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

De igual forma, tomando en cuenta la conexidad de materia, llevamos a cabo el análisis de las propuestas legislativas, derivadas, en lo conducente, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de violencia política contra las mujeres, presentada por la Diputada Yomali Mondragón Arredondo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En cumplimiento de la tarea encomendada a las comisiones legislativas y después de haber concluido el estudio y las opiniones correspondientes, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal, presentó la iniciativa de decreto al conocimiento y resolución de la Legislatura.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo apreciamos que la iniciativa de decreto propone, la reforma de diversos ordenamientos legales del Estado de México, principalmente, para armonizar el marco normativo de las Instituciones de Seguridad Pública y de la Fiscalía General de Justicia, mediante la incorporación de la perspectiva de género y fortalecimiento de mecanismos para atender y erradicar la violencia contra la mujer.

En cuanto a las propuestas legislativas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Alejandro Olvera Entzana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, desprendemos que las mismas tienen por objeto reformar y adicionar el Código Penal para actualizar penas y tipificar nuevos delitos.

En relación con las propuestas legislativas contenidas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentadas por la Diputada Yomali Mondragón Arredondo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, advertimos que buscan fortalecer la normatividad en materia de violencia política contra las mujeres.

## **CONSIDERACIONES**

Es competente la "LIX" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que la iniciativa de decreto se inscribe en la revisión permanente de la legislación estatal para actualizar y armonizar su contenido de acuerdo con la dinámica social y las disposiciones constitucionales y convencionales aplicables en las distintas materias.

En el caso particular encontramos que la iniciativa de decreto se sustenta en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce los derechos humanos y dispone la obligación de las autoridades para garantizar su protección, respetando la interpretación conforme a la propia Constitución y los Tratados Internacionales.

De igual forma, es consecuente con el artículo 21 de la Ley Suprema de los Mexicanos sobre la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, que comprenden la prevención del delito, la investigación y persecución, así como las sanciones administrativas, y los principios que la rigen.

Más aún, busca responder a instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, en relación con la prevención, combate y la erradicación de la violencia por razones de género.

Asimismo, es congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su primer pilar denominado “Gobierno Solidario”, que señala que la promoción de acciones y programas se realizará con perspectiva de género.

En este contexto, coincidimos en la importancia y obligación de toda autoridad de erradicar la violencia que se da contra las mujeres en la Entidad, en el país y en el mundo, con independencia de condición económica o social.

Esta violencia tiene que ver con el género y constituye una grave violación a los derechos humanos que requiere medidas eficaces para su proscripción y favorecer la igualdad y el ejercicio y gozo pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El combate a la violencia de género conlleva la participación corresponsable de los distintos órdenes de gobierno y de la propia sociedad y exige acciones mediatas e inmediatas que favorezcan la tranquilidad y la seguridad de la población.

Dentro de esas acciones sobresale, la actualización y armonización de la ley, como se propone en la iniciativa de decreto encaminada a incorporar disposiciones que protejan a la mujer y garanticen medidas con perspectiva de género y la actuación más eficaz de las autoridades estatales en el combate a la violencia de género.

Por ello, estamos de acuerdo en que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se incorpore la perspectiva de género y se dé atención inmediata a quienes se vean afectadas por la violencia de género, y se vigile el cumplimiento de la Ley en este ámbito competencial.

Es correcto también que en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México se elimine el plazo que tiene la víctima para ratificar la denuncia que realice cualquier persona sobre delitos de violencia familiar, toda vez que, será de carácter oficiosa la investigación que se realice de estos delitos.

Es pertinente, en relación con el mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres mejorar el marco normativo para consolidar la figura de los enlaces municipales dotándolos de las herramientas necesarias para el óptimo desarrollo de su labor, así como facilitar el acceso a la información requerida por los Municipios por parte de las autoridades y dependencias Federales, Estatales y las Asociaciones Civiles que participan en la declaratoria de alerta de género contra las mujeres.

Por otra parte, resulta positivo establecer una coordinación entre la Fiscalía General de Justicia y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México para actualizar de forma constante el banco de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres del Estado de México. Con ello se permitirá tener localizadas las zonas geográficas con mayor índice delictivo y ejercer de manera inmediata acciones en pro de las mujeres, niños y niñas mexiquenses, como se menciona en la iniciativa de decreto.

Es indispensable que la Fiscalía General de Justicia, la Comisión Estatal Ciudadana y la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública actúen con perspectiva de género y disponga mecanismos de supervisión, control y seguimiento de los actos que realicen sus servidoras y servidores especialistas en la materia procediendo de manera oficiosa ante denuncias o quejas.

Es viable la obligación del Ministerio Público, de los Peritos y Policías de utilizar protocolos de atención y que su expedición sea atribución de la Fiscalía General de Justicia y del Comisionado Estatal de Seguridad Pública, de esta manera se otorga reconocimiento legal a los protocolos de atención en materia de género.

Resulta procedente la adecuación normativa que permite cumplir con el principio de máxima publicidad señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al precisarse que la información contenida en los protocolos de actuación policial deberá regirse bajo los preceptos de dichos ordenamientos.

Los integrantes de las comisiones legislativas estimamos oportuno que se establezca de manera expresa como obligación del Ministerio Público iniciar la carpeta de investigación de oficio y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos relacionados con violencia de género y determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan.

Es acertado adicionar a las obligaciones de la Policía de Investigación, el actuar con perspectiva de género y hacer del conocimiento al Ministerio Público de manera inmediata cuando, por cualquier medio, tenga conocimiento de algún hecho que pueda ser constitutivo de delito en materia de violencia de género.

Con estas adecuaciones legislativas, como lo precisa la iniciativa, se vigoriza la actuación policial y ministerial para atender los delitos relacionados con la violencia de género.

Forman parte, también, de los esfuerzos institucionales que deben ser altamente proyectados para prevenir, combatir, sancionar y erradicar la violencia de género, no solo frente a quienes cometen estas conductas, sino también para los servidores públicos encargados de brindar atención, investigar y procurar justicia a quienes han sufrido este tipo de violencia.

Más aún, dota de instrumentos legales pertinentes y los mecanismos de supervisión que se requieran, para vigilar que el desempeño de los servidores públicos sea eficiente y eficaz en beneficio de la persona y la sociedad.

**Por lo que hace a las propuestas legislativas contenidas en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal del Estado de México, con el propósito de actualizar penas y tipificar nuevos**

**delitos, presentada por el Diputado Alejandro Olvera Entzana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, destacamos lo siguiente:**

En cuanto a hostigamiento y acoso sexual es admisible que si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

Es correcto que se establezca que comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en lugares públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

Asimismo, que si el sujeto activo del delito es servidor público, además de las penas previstas, se le inhabilita para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

**En lo concerniente a las propuestas legislativas contenidas en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de violencia política contra las mujeres, presentadas por la Diputada Yomali Mondragón Arredondo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, resulta procedente lo siguiente:**

Agregar en el apartado de definiciones como modalidad de violencia, a la obstétrica, en el noviazgo, política y feminicida.

Adicionar el Capítulo V Ter sobre violencia política y establecer que la violencia política contra las mujeres son las acciones u omisiones o bien la tolerancia de las autoridades, basadas en elementos de género que tengan como finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos en cualquier ámbito de participación o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Precisar los actos u omisiones que pueden constituir violencia política contra las mujeres, de manera enunciativa.

Señalar que el Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Poder Judicial del Estado de México, los gobiernos estatal y municipal, en sus respectivas competencias, tienen la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

Adicionar el Capítulo IV BIS denominado Violencia Política del Subtítulo Quinto Delitos de Violencia de Género del Título Tercero Delitos contra las Personas y el artículo 280 Bis al Código Penal del Estado de México, para precisar que a quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular, su debido desempeño o la

induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Por las razones expuestas, tratándose del mejoramiento de la legislación estatal para combatir la violencia contra la mujer y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Seguridad, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública, todas del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, así como las propuestas legislativas derivadas de la Iniciativa de Decreto para reformar y adicionar el Código Penal del Estado de México para actualizar penas y tipificar nuevos delitos, presentada, en su oportunidad, por el Diputado Alejandro Olvera Entzana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de violencia política contra las mujeres, presentada por la Diputada Yomali Mondragón Arredondo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### PRESIDENTE

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL**  
(RÚBRICA).

#### SECRETARIO

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**  
(RÚBRICA).

#### PROSECRETARIO

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**  
(RÚBRICA).

#### MIEMBROS

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA).

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA  
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO  
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO  
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO**

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS  
(RÚBRICA).

**PROSECRETARIO**

DIP. JUANA BONILLA JAIME  
(RÚBRICA).

**MIEMBROS**

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ  
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA  
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).

DIP. ABEL VALLE CASTILLO  
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO  
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO**

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK  
(RÚBRICA).

**PROSECRETARIO**

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA  
(RÚBRICA).

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS  
(RÚBRICA).

DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA  
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA  
(RÚBRICA).

DIP. ABEL VALLE CASTILLO  
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS  
(RÚBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA  
(RÚBRICA).